JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a que el vehículo de placas **FPT-456** fue entregado voluntariamente (núm. 009-011) en cumplimiento de la orden de aprehensión aquí librada, se **DISPONE**:

1. **ORDENAR** la entrega del vehículo aprehendido e identificado con placa **FPT-456** a **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por **ANDRES FELIPE DIAZ TRUJILLO**, conforme a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

OFÍCIESE por secretaría como corresponda a PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, comunicándole que debe realizar la entrega del vehículo a la sociedad demandante, cumplido lo cual deberá allegar constancia de la entrega ordenada.

- 2. REQUERIR a BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A para que una vez reciba el vehículo aprehendido, remita informe a este Despacho a efectos de ordenar el levantamiento de la orden de captura decretada.
- 3. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión. -

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO Juez

Jue

LVOR